



*Proceso Ejecutivo
2021-00130/Ch*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por WILMER ALEXANDER BNILLA LAMUS a través de apoderado en contra de BARAYAN MATEO SANTOS TARAZONA se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte el envío de la demanda por medio electrónico como dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 comoquiera que no fueron solicitadas medidas cautelares previas, o la petición de las mismas.
2. Señale quien fue el creador de la letra de cambio base de recaudo.
3. ACLARE, conforme el artículo 82 No. 4 del C.G.P. la pretensión segunda en lo que atañe a la fecha a partir de la cual se configura la mora, es decir, el (día, mes y año) desde la cual se hace exigible el cobro de los intereses moratorios, **teniendo en cuenta que dicho rubro rige a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación**, de acuerdo con el artículo 65 de la ley 45 de 1990.
4. Aclare el acápite de pruebas, comoquiera que allí relaciona una letra creada el 20 de junio de 2020, pero el título aportado a la demanda data del 23 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por WILMER ALEXANDER BNILLA LAMUS a través de apoderado en contra de BARAYAN MATEO SANTOS TARAZONA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **40** QUE SE FIJO EL DIA: 12 DE MARZO DE 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e6c8dbba79d3a16061dc9dc3b57740627d81bed5282f6e470b1e6133b0499c



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Documento generado en 11/03/2021 04:33:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>